



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLA JULIETH LLINAS GARCIA
DEMANDADO: ROXNI ALCIDES BOLAÑO CAMARGO Y WILSON DE JESUS CAJELI LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra ROXNI ALCIDES BOLAÑO CAMARGO Y WILSON DE JESUS CAJELI LOPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.048.271.453 y 1.047.218.581 respectivamente, a favor de la señora MARLA JULIETH LLINAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.243.729, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000), por el valor del capital contenido en letra de Cambio número 001, suscrita el 06 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de abril de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. MARLA JULIETH LLINAS GARCIA, identificada con C.C. 1.143.243.7291, con TP No. 3683592, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria: